ORDENANZA N.º

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE PASADENA QUE AMPLÍA Y MODIFICA EL CAPÍTULO 4.109 DEL TÍTULO 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PASADENA, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS BIBLIOTECAS, SUJETO A LA APROBACIÓN DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES QUE VOTAN SOBRE LA PROPUESTA DENTRO DE LA CIUDAD DE PASADENA

CONSIDERANDO QUE, la Biblioteca Pública de Pasadena fue fundada por los residentes que se unieron para apoyar la financiación de una biblioteca mediante la compra de acciones por tan solo $5 y que la primera biblioteca abrió sus puertas el 26 de febrero de 1884; y

CONSIDERANDO QUE, a principios de la década de los noventa, la Biblioteca sufrió considerables reducciones a medida que los ingresos de la ciudad disminuían debido a la peor recesión en California desde la Gran Depresión, lo que se resolvió en junio de 1993, con la aprobación por parte de los votantes de Pasadena de un impuesto sobre la parcela de cinco años por un margen del 79.9 %, con lo que se restauró el presupuesto de la Biblioteca a su nivel de 1989; y

CONSIDERANDO QUE, la Iniciativa de continuación de los servicios de la Biblioteca Pública de Pasadena no es un nuevo impuesto y solo financia las Bibliotecas Públicas de Pasadena y, desde entonces, se ha renovado dos veces con un enorme apoyo; en 1997, con el 84 % de los votos y en 2007, con el 80.4 % de los votos; y

CONSIDERANDO QUE, la Biblioteca ofrece una amplia selección de servicios, como programas educativos para adolescentes y niños, Internet y Wi-Fi gratuito, bases de datos en línea, así como el préstamo de libros, películas y computadoras portátiles; y

CONSIDERANDO QUE, la Biblioteca es uno de los servicios públicos más utilizados de la ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, la pérdida de ingresos del impuesto especial que expira tendría un impacto negativo en todas las facetas del funcionamiento de la Biblioteca, lo que llevaría al cierre de las sucursales de la biblioteca del vecindario, a la reducción de libros y colecciones, a la reducción del horario de la biblioteca, a la pérdida de bibliotecarios calificados y a los recortes en otros programas y servicios importantes ofrecidos a nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, la ciudad y sus residentes valoran la Biblioteca y su compromiso y contribuciones significativas a los programas de educación de la comunidad, la alfabetización, el aprendizaje continuo, el acceso a la tecnología y el cierre de la brecha digital, y el archivo de la historia de Pasadena; y

CONSIDERANDO QUE, la continuación de esta fuente de financiación mantendrá las bibliotecas abiertas y en buen estado, ayudará a apoyar los sistemas de seguridad contra incendios, proporcionará materiales bibliotecarios actualizados, continuará ofreciendo acceso a computadoras, Wi-Fi y retendrá bibliotecarios calificados; y

CONSIDERANDO QUE, los ingresos de la Iniciativa de continuación de los servicios de la Biblioteca Pública de Pasadena estarán bajo control local y se emplearán en servicios y programas de la biblioteca que favorezcan a los habitantes y las empresas de Pasadena.

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal desea presentar la Iniciativa de continuación de los servicios de la Biblioteca Pública de Pasadena a los votantes en las Elecciones Municipales Generales del 8 de noviembre de 2022.

POR LO TANTO, el Pueblo de la Ciudad de Pasadena ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. El Capítulo 4.109 del Código Municipal de Pasadena queda derogado y sustituido por el siguiente:

"Capítulo 4.109

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS BIBLIOTECAS

SECCIONES:

4.109.110 Título breve.
4.109.120 Definiciones.
4.109.130 Exenciones.
4.109.140 Impuesto especial.
4.109.150 Conclusiones y declaraciones legislativas.
4.109.160 Objetivo.
4.109.170 Fondo especial.
4.109.180 Tasa del impuesto.
4.109.185 Monto límite requerido del Fondo General.
4.109.190 Plazo.
4.109.200 Ajustes y devoluciones.
4.109.210 Modificaciones.
4.109.220 Divisibilidad.

4.109.230 Fecha de entrada en vigor.

4.109.110 Título breve.

Este capítulo se denominará y podrá citarse como "Ordenanza del impuesto especial sobre las bibliotecas de la ciudad de Pasadena".

4.109.120 Definiciones.

Las siguientes palabras y frases, siempre que se utilicen en este capítulo, se interpretarán como se definen en esta sección:

A. "Proyecto de condominio" se refiere a un complejo de interés común como se define en la Sección 1351 del Código Civil.

B. "Biblioteca" se refiere al sistema de la Biblioteca de Pasadena y cada una de las sucursales de esta, tal y como puedan existir de vez en cuando, junto con cualquier adición o mejora de esta, o mejoras, extensiones o ampliaciones de esta.

C. "Fondo de servicios de la Biblioteca" se refiere al fondo especial en el que el dinero recaudado en virtud de este capítulo se depositará.

D. "Costos de mantenimiento y funcionamiento de la Biblioteca" se refiere a:

(1) Todos los costos razonables y necesarios desembolsados o incurridos por la Ciudad para mantener y operar la Biblioteca, calculados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que incluyen, pero no se limitan a, todos los montos pagados o pagaderos de vez en cuando por libros, publicaciones periódicas, materiales de referencia, materiales de investigación, servicios de suscripción u otras fuentes de información, los gastos razonables de administración y reparación y otros gastos necesarios para mantener y preservar la Biblioteca en buen estado y en funcionamiento, beneficios, sueldos y salarios de los empleados, pagos a los sistemas de jubilación de los empleados, impuestos, si los hubiese, honorarios de auditores, contadores, abogados o ingenieros y primas de seguros;

(2) Los gastos de depreciación, reposición y obsolescencia o las reservas correspondientes;

(3) Los costos de adiciones de capital, reemplazos, arreglos, extensiones o mejoras a la Biblioteca, que según los principios de contabilidad generalmente aceptados son imputables a una cuenta de capital o a una reserva para depreciación;

(4) Pero no se interpretará como los costos para proporcionar servicios de apoyo a la Biblioteca por cualquier otro departamento de la Ciudad.

E. "Parcela" se refiere a una unidad de propiedad inmobiliaria tal y como aparece en el último registro de valoración ecualizado del condado de Los Ángeles.

F. "Monto límite requerido del Fondo General" se refiere al monto mínimo que debe presupuestarse en un año fiscal como gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Biblioteca para poder recaudar un impuesto especial en un año fiscal.

4.109.130 Exenciones.

A. Este capítulo no se interpretará como la imposición de un impuesto a cualquier persona cuando la imposición de dicho impuesto a dicha persona constituya una violación de la Constitución de los Estados Unidos o de la Constitución del Estado de California.

B. El impuesto que establece este capítulo no se cobrará al gobierno federal, el gobierno estatal, cualquier agencia estatal o cualquier agencia gubernamental local.

C. El impuesto que establece este capítulo no podrá aplicarse a una parcela de propiedad o mejora de la propiedad que pertenezca a un centro religioso o a una organización de servicio a la comunidad que reúna los requisitos para una exención de impuestos ad valorem en virtud de la legislación de California.

D. El impuesto que establece este capítulo no se aplicará a ningún propietario si dicho propietario recibe una exención para personas mayores o discapacitadas del impuesto para usuarios de servicios públicos establecido en el Capítulo 4.56 del Código Municipal de Pasadena.

E. El impuesto que establece este capítulo no se aplicará a ningún propietario si dicho propietario es una persona que cumple con los siguientes requisitos: Los ingresos
anuales de la unidad familiar del solicitante no deberán superar el límite de ingresos muy bajos (50 %) del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de los Estados Unidos para Los Ángeles, Long Beach y Glendale al inicio del año calendario para el que se solicita la exención.

4.109.140 Impuesto especial.

A. Mediante la presente se establece un impuesto especial sobre cada unidad de vivienda residencial
o parcela no residencial dentro de la Ciudad de Pasadena para los propósitos establecidos en este capítulo a la tasa especificada en el mismo.

B. Este impuesto se promulga bajo la autoridad de la Sección 301 de la
Carta Estatutaria de la Ciudad de Pasadena, otra autoridad que se tiene como ciudad chárter e, independientemente de ello, bajo la autoridad de las Secciones 50075-50077.5 del Código de Gobierno de California.

4.109.150 Conclusiones y declaraciones legislativas.

El Concejo Municipal y el pueblo de la Ciudad de Pasadena llegan a las siguientes conclusiones con respecto al Impuesto especial sobre las bibliotecas de la Ciudad de Pasadena:

A. Importancia de la Biblioteca para la calidad de vida de los habitantes de Pasadena.

1. La Biblioteca de la Ciudad de Pasadena es anterior a la incorporación de la propia ciudad, y desde 1926, Pasadena ha conservado una excelente biblioteca que ha alcanzado una posición única como recurso educativo y cultural muy apreciado. La Biblioteca es un socio esencial en el bienestar educativo, social y recreativo de los residentes de Pasadena.

2. La Biblioteca tiene una fuerte conexión con la conservación de una comunidad familiar saludable debido a su presencia tangible en los vecindarios de Pasadena a través de sus sucursales, diseñadas y distribuidas de tal manera que ningún habitante de Pasadena está a más de 1 milla de una biblioteca, y los residentes pueden ir caminando a la biblioteca de su vecindario. La presencia de las sucursales de la biblioteca añade una calidad especial a los vecindarios de Pasadena y hace una declaración visible sobre la importancia de la lectura y el aprendizaje. Además de cumplir con su función tradicional de biblioteca, sirven como lugares de encuentro para grupos comunitarios y lugares de reunión para las familias. Además, proporcionan un valioso apoyo a otras instituciones de la comunidad, como las escuelas y las asociaciones empresariales y culturales. Las sucursales ofrecen una perspectiva única del vecindario en el que se encuentran. Los idiomas que se hablan en el vecindario se muestran en las colecciones de las sucursales, las necesidades del vecindario se reflejan en los materiales especiales y en la programación que se ofrece en las sucursales, y la calidad de vida en el vecindario mejora gracias a la presencia de la sucursal. Las sucursales representan un refugio seguro en nuestros vecindarios. La Biblioteca trabaja firmemente con las escuelas del vecindario para elevar el nivel de alfabetización en la comunidad.

3. Por estas razones, el Concejo Municipal y los habitantes de la Ciudad de Pasadena consideran que la vitalidad y la viabilidad continuas de todo el sistema de la Biblioteca, incluidas todas las sucursales, deben garantizarse mediante un mecanismo de financiación que proporcione una fuente estable de financiación para todo el sistema.

4. En los primeros cinco años del impuesto especial sobre las bibliotecas, se restableció el horario completo de funcionamiento de todo el sistema bibliotecario y se estableció una nueva colección y servicios bibliotecarios básicos en Villa-Parke Community Center, que atiende a una comunidad predominantemente hispana, y programas de extensión en todo Pasadena.

5. Los residentes de Pasadena apoyan los servicios bibliotecarios de calidad, como lo demuestran los altos niveles de utilización de dichos servicios, que van desde la alfabetización de adultos hasta los programas de libros

infantiles, y las encuestas realizadas en toda la ciudad que sitúan a la biblioteca entre los servicios municipales más valorados por los residentes.

B. Validez del mecanismo de financiación: antecedentes y justificación.

1. Los resultados de una auditoría de gestión llevada a cabo en 1993 demostraron claramente que la Biblioteca se está gestionando de forma muy eficiente y que la calidad de los servicios prestados es alta, especialmente en lo que se refiere a las sucursales. Cada una de estas conclusiones fue reconfirmada por encuestas previas de los ciudadanos en el tiempo transcurrido desde 1993. Si se considera que el objetivo es un programa de financiación que conserve el alto nivel de servicio al que Pasadena está acostumbrada, el nivel de servicio que se pretende financiar es el que se presta actualmente. En términos de funcionamiento, el nivel de servicio actual puede describirse de forma general como un servicio de siete días a la semana en la Biblioteca Central, y un mínimo de cinco días a la semana en las sucursales, excepto cuando una biblioteca determinada esté cerrada por motivos de seguridad pública o para realizar mejoras; un presupuesto de materiales para adquisiciones y conservación de la colección de la biblioteca no inferior al 9 % del presupuesto total adoptado; y otros programas diseñados para satisfacer las necesidades de la comunidad. El costo de proporcionar este nivel de servicio fue de $7.1 millones en 1993, el primer año del impuesto especial, indexado por los aumentos del costo de vida cada año subsiguiente. En el tiempo transcurrido desde la aplicación del impuesto especial sobre las bibliotecas, el nivel de servicio se ha mantenido según lo previsto y se ha cumplido el compromiso del fondo general plasmado en las disposiciones de este capítulo.

2. Una reducción significativa de la financiación de la Biblioteca (como la pérdida de aproximadamente el 20 % del presupuesto en caso de que el impuesto especial sobre las bibliotecas expirara sin alguna forma de sustitución) probablemente daría lugar a una reducción drástica e inaceptable de los servicios bibliotecarios.

3. La Biblioteca sigue siendo especialmente adecuada para una fuente de financiación dedicada por separado debido a la naturaleza de sus operaciones: una planta física claramente definida y una serie de programas y servicios

básicos que son relativamente estables y permanentes de año en año.

4. Antes de promulgar este impuesto especial, se estudiaron varias fuentes de financiación alternativas, como el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre la construcción, el impuesto sobre los servicios públicos, el impuesto sobre las licencias comerciales, el impuesto sobre la ocupación de hoteles, las tarifas de los usuarios de la biblioteca, una dotación, el gasto del fondo general, la formación de un distrito de instalaciones comunitarias, la evaluación de beneficios, el impuesto sobre las parcelas o unidades residenciales y el impuesto sobre las parcelas no residenciales. La selección del actual impuesto especial sobre las bibliotecas se realizó tras examinar estas opciones y las ordenanzas de impuestos sobre las bibliotecas de las ciudades de San José y Oakland.

5. Los fundamentos para la adopción de las tasas de impuestos específicas para las unidades de vivienda y las parcelas no residenciales contenidos en las "Recomendaciones del grupo de trabajo para la financiación futura de la Biblioteca Pública de Pasadena", con fecha del 20 de octubre de 2006, están bien pensados. Además, el Concejo Municipal y el pueblo de la Ciudad de Pasadena ratifican por la presente dichos fundamentos, tal y como se han perfeccionado en el proceso de audiencia pública llevado a cabo en relación con los mismos, y los incorporan como si estuvieran completamente expuestos en el presente documento. Tales fundamentos proporcionan una base racional para el sistema de clasificación de tasas de impuestos adoptado en esta ordenanza, cumplen adecuadamente con el objetivo de diseñar un esquema impositivo que relaciona el monto del impuesto con los beneficios recibidos de la Biblioteca por la persona que paga el impuesto, e incorporan el elemento de la capacidad de pago en las tasas de impuestos.

6. La Comisión de la Biblioteca y la Junta de Amigos de la Biblioteca Pública de Pasadena consideraron, y el Consejo afirma, que el impuesto especial sobre las bibliotecas sigue siendo el que mejor satisface las necesidades de la Ciudad para financiar el sistema de bibliotecas.

4.109.160 Objetivo.

A. El objetivo de este impuesto especial es proporcionar fondos a la Ciudad para pagar:

1. Los costos de mantenimiento y funcionamiento de la

Biblioteca, y

2. Los costos de aplicación y administración del impuesto especial, incluidos los reembolsos.

B. El Concejo Municipal puede disponer la recaudación del impuesto especial de la misma manera y sujeto a la misma sanción que, o con, otros cargos e impuestos fijados y recaudados por la Ciudad, o por el condado de Los Ángeles en nombre de la Ciudad de Pasadena. Si el impuesto especial es recaudado por el condado en nombre de la Ciudad, el condado podrá deducir sus costos razonables incurridos por dicho servicio.

C. Los costos de aplicación y administración del impuesto por parte de la Ciudad, incluidos los reembolsos, se pagarán con los ingresos del impuesto especial.

4.109.170 Fondo especial.

A. Por la presente se establece un fondo especial titulado "Fondo del impuesto especial sobre las bibliotecas" (en adelante, el "fondo especial"). El dinero recaudado en virtud de este capítulo se depositará en dicho fondo especial y se utilizará exclusivamente como se establece en este capítulo para los fines previstos de dicho impuesto, y no para otros fines. Nada de lo dispuesto en esta sección impedirá que se realicen desembolsos de este fondo especial para reembolsar al fondo general si, y únicamente si, se ha adelantado dinero del fondo general para pagar los usos previstos en este capítulo.

B. Todo el dinero recaudado por el impuesto especial, incluidos los intereses devengados por el mismo, que permanezca libre de impuestos al final de cualquier año fiscal solo podrá utilizarse en un año fiscal posterior para los fines establecidos en este capítulo.

C. El director de finanzas proporcionará anualmente un informe sobre la recepción de los ingresos en virtud de este capítulo y el gasto de dichos ingresos, tal como lo exigen las Secciones 50075.1(d) y 50075.3 del Código de Gobierno.

4.109.180 Tasa del impuesto.

A. En el año fiscal 2024, se aplicarán las siguientes tasas del impuesto especial:

1. Por cada unidad unifamiliar o residencial de un proyecto de condominio residencial, el impuesto especial anual será igual a: a) el impuesto especial del año fiscal 2023 modificado de acuerdo con la Sección 1.08.060 del Código Municipal de Pasadena.

2. Por cada unidad residencial de un edificio de varias unidades que no sea un proyecto de condominio, el impuesto especial anual será igual a: a) el impuesto especial en el año fiscal 2023 modificado de acuerdo con la Sección 1.08.060 del Código Municipal de Pasadena.

3. Para cada parcela no residencial, el impuesto especial anual será igual a: a) el impuesto especial en el año fiscal 2023 modificado de acuerdo con la Sección 1.08.060 del Código Municipal de Pasadena.

B. Para cada año fiscal desde el año fiscal 2024 hasta el año fiscal 2037, las tasas del impuesto especial se modificarán anualmente de acuerdo con la Sección 1.08.060 del Código Municipal de Pasadena.

C. El impuesto especial sobre las bibliotecas no podrá recaudarse en ningún año en el que la Ciudad no haya consignado el cien por ciento (100 %) del monto límite requerido del Fondo General.

D. Si en algún momento después de la recaudación de un impuesto especial sobre las bibliotecas para un año fiscal, el monto finalmente presupuestado y asignado como costos de mantenimiento y funcionamiento para la biblioteca para dicho año fiscal será menor que el monto límite requerido del Fondo General para dicho año fiscal, entonces no se recaudará ningún impuesto especial anual en el año fiscal posterior. En ningún caso la incapacidad de recaudar el impuesto especial sobre las bibliotecas se extenderá más allá de la fecha de vencimiento indicada en este documento.

E. Para cualquier año fiscal, el Concejo Municipal puede, por ordenanza, modificar la tasa del impuesto por debajo de los montos máximos establecidos en este capítulo, siempre que todas las tasas de cada categoría se modifiquen proporcionalmente, de modo que la relación entre las categorías continúe siendo la misma. Dicha reducción no impedirá una recaudación posterior de impuestos para cualquier año fiscal sucesivo hasta los límites establecidos en esta sección ni

requerirá la aprobación renovada de los votantes para dicha recaudación posterior. Sin embargo, en ningún caso el monto de la tasa del impuesto a ser recaudado podrá exceder el monto máximo establecido por este capítulo sin la aprobación de dos tercios de los votantes que voten sobre dicho cambio en la tasa máxima del impuesto.

4.109.185 Monto límite requerido del Fondo General.

A. El monto límite requerido del Fondo General en el año fiscal 2024 será igual al ochenta por ciento (80 %) del monto total necesario para financiar todas las operaciones del Departamento de Servicios de Información (Biblioteca) al nivel de servicio descrito en esta ordenanza.

B. Para cada año fiscal desde 2024 hasta 2037, el monto en dólares del monto límite requerido del Fondo General se modificará anualmente multiplicando el monto límite mínimo del año fiscal anterior del Fondo General por un factor igual a uno más el cambio en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de acuerdo con la Sección 1.08.060 del Código Municipal de Pasadena.

C. El saldo final del fondo de servicios de la Biblioteca de cualquier año fiscal podrá acreditarse el año fiscal siguiente para el monto límite mínimo del Fondo General.

4.109.190 Plazo.

Este impuesto especial anual previsto en el presente documento podrá recaudarse en cada uno de los quince años fiscales consecutivos, a partir del primer año fiscal (2024) en el que se produzca una recaudación en virtud de la presente ordenanza. Dicho impuesto solo podrá prorrogarse con la aprobación de los dos tercios de los votos emitidos por los electores que voten sobre dicho cambio en una elección municipal convocada para tal objetivo, a menos que la ley aplicable en el momento de dicha elección autorice un número menor de votos para hacerlo.

4.109.200 Ajustes y devoluciones:

A. Las solicitudes de ajuste de este impuesto pueden presentarse al director de finanzas. En caso de evidencia suficiente de error en el cálculo del impuesto en lo que respecta a cualquier contribuyente, el director de finanzas o su designado se encargará de recalcular el impuesto en lo que respecta a dicho contribuyente, y lo comunicará al recaudador de impuestos del condado de Los Ángeles o a otro funcionario correspondiente.

B. Siempre que se alegue que se ha pagado en exceso el monto de cualquier impuesto o que se ha pagado más de una vez, o que la Ciudad lo ha cobrado o recibido errónea o ilegalmente en virtud de este capítulo, el procedimiento de reembolso será el siguiente:

1. No se admitirá ninguna reclamación de devolución del pago de impuestos, en su totalidad o en parte, a menos que se presente ante el secretario municipal en un plazo de tres años a partir de
la fecha del pago excesivo reclamado, y esté firmada por el contribuyente en cuyo nombre se presenta. No se permitirá ninguna reclamación colectiva o representativa. Todas las solicitudes de devolución del monto del pago en exceso deberán presentarse en los formularios suministrados y en la forma prescrita por el Departamento de Finanzas. Los reembolsos solo podrán efectuarse a través del fondo del impuesto especial sobre las bibliotecas.

2. En caso de que el director de finanzas deniegue una reclamación de reembolso, deberá notificar al reclamante de acuerdo con la Sección 913 del Código de Gobierno de California.

C. El director de finanzas tendrá la facultad de resolver las reclamaciones relacionadas con el impuesto especial, y la facultad de aceptar y registrar los pagos insuficientes o excesivos de dicho impuesto. El director de finanzas estará facultado para efectuar reembolsos de este impuesto según lo dispuesto en este capítulo.

D. Si el condado de Los Ángeles no recauda ningún impuesto adeudado en virtud de este capítulo, el director de finanzas tendrá la facultad y el deber de hacerlo. En tales casos, se puede hacer una evaluación contra el propietario de una parcela y las mejoras en la forma prevista por la ley. Cualquier impuesto no pagado en virtud de este capítulo estará sujeto a todos los recursos previstos por la ley.

E. El impuesto especial deberá pagarse en dos cuotas iguales de acuerdo con los procedimientos de recaudación del Recaudador de impuestos del condado de Los Ángeles, con la primera cuota a pagar el 1º de noviembre, y la segunda cuota a pagar el 1º de febrero siguiente, en cada año fiscal. El propietario del

terreno, de la tierra y de las mejoras, en el momento establecido en las Secciones 405 y 2192 del Código de Ingresos e Impuestos de California para cada año fiscal, tendrá una obligación personal con la Ciudad de Pasadena hasta que se pague el impuesto de cada año fiscal.

F. El director de finanzas podrá preparar un cuestionario que se entregará al propietario de una parcela o de las mejoras sujetas al impuesto establecido en este capítulo. El cuestionario puede solicitar información que sea útil para el director de finanzas en la aplicación o administración de este artículo. El hecho de que un propietario no proporcione la información solicitada en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud, o el hecho de que un propietario proporcione información falsa a sabiendas, constituirá un delito menor.

4.109.210 Modificaciones:

Por la presente, el Concejo Municipal está autorizado a modificar las disposiciones de esta ordenanza sin la aprobación de los votantes de cualquier manera que no extienda el impuesto especial a un contribuyente que de otro modo no lo pagaría, ni aumente el monto del impuesto más allá del monto autorizado por esta ordenanza. Cualquier modificación de esta ordenanza que extienda el impuesto especial a un contribuyente que de otro modo no lo pagaría o que aumente el monto del impuesto más allá de las tasas del impuesto máximas autorizadas por esta ordenanza puede ser aprobada solo por el voto del pueblo de Pasadena.

4.109.220 Divisibilidad.

Si cualquier sección, subsección, párrafo, subpárrafo o artículo de esta ordenanza o su aplicación es considerada inválida o inconstitucional por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la validez de las partes restantes de la ordenanza, la aplicación de la misma y el impuesto establecido no se verán afectados por ello, sino que permanecerán en plena vigencia y efecto, siendo la intención del Concejo Municipal y de los votantes adoptar todas y cada una de las secciones, subsecciones, párrafos, subpárrafos o artículos independientemente de que cualquier otra sección, subsección, párrafo, subpárrafo o artículo o la aplicación de la misma sea considerado inválido o inconstitucional.

4.109.230 Fecha de entrada en vigor.

Esta ordenanza modificada, que modifica y amplía el impuesto especial sobre las bibliotecas (P.M.C. Capítulo 4.109) y recauda el impuesto especial descrito en la misma, se someterá a los votantes de la Ciudad de Pasadena en una elección municipal general que se celebrará el 8 de noviembre de 2022. Los impuestos determinados y propuestos por las modificaciones de esta ordenanza se recaudarán solo si estas se aprueban con no menos de dos tercios de los votos emitidos por los electores que voten sobre la propuesta de impuesto especial establecida en la ordenanza. En caso de que las modificaciones de la ordenanza resulten aprobadas por el número de votos requerido, el Capítulo 4.109, con sus modificaciones, se considerará a partir de ese momento parte del Código Municipal de Pasadena, y entrará en vigor cuando expire el actual impuesto especial sobre las bibliotecas.